

JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE  
DIVORCIO INCAUSADO.- - - - -  
C. AMADA SOTO MEZQUITA.- -

VS

C. MARTIN CASTILLO DE LEON.-  
EXP.-676/2024.- - - - -

C. JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO CIVIL Y FAMILIAR.- - - - -

P R E S E N T E.-

C. LIC. PLACIDO MATA SANTANA, con la personalidad que tengo reconocida dentro del expediente al rubro indicado, Ante Usted con el debido respeto y como mejor proceda en derecho, comparezco para exponer:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 22, 40, 68 bis y 932 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado, solicito se me tenga por presentado en tiempo y forma, dando contestación a los agravios formulados por la parte demandada MARTIN CASTILLO DE LEON, y así mismo señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en los estrados de la sala que conozca de la sustanciación del recurso y con correo electrónico lic.matasantana@hotmail.com para los efectos de que se me autorice ante el TRIBUNAL DE ALZADA, la consulta de los acuerdos, notificaciones personales y enviar promociones electrónicas.

#### C O N T E S T A C I O N

1.-En relación a lo que expresa la parte agraviada MARTIN CASTILLO DE LEON de que exhibió copias certificadas de antecedentes registrales, declaración de pago de impuestos sobre adquisición de inmuebles, manifiesto de propiedad rustica y oficio de BANRURAL sobre liberación de libre gravamen, con las cuales pretende justificar la existencia de patrimonio anterior o sea del Rancho la Montaña. Ahora bien con dichos documento no demuestra la propiedad del bien inmueble que aluden, sino con escrituras públicas que se encuentren registradas ante el Instituto registral y catastral del Estado o en su caso certificado de libre gravamen derivado de la inscripción en dicho instituto de la escritura, y aún sin conceder con los documentos que refiere únicamente demuestra la posesión de dicho predio más en ningún momento demuestra la venta del mismo en la cual se especifica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
OFICIALIA COMUN DE PARTES  
JUZGADOS CIVILES

RECIBIDO EL DIA:  
24-MAR-2026 A LAS 14:44:11  
CON 0 ANEXOS  
0 COPIAS SIMPLES  
DA CONTESTACION A LOS AGRAVIOS

POR CONDUCTO DEL:  
C. FLACIDO NATA.



JEFE OFICIALIA DE PARTES  
CASTILLO LOPEZ ARELY

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR (M  
ATERIA FAMILIAR)  
PROMOCION - EXPED. 00676/2024  
URG\*!!!\*!!!\*!!!\*!!!\*

superficie, medidas y colindantes y cantidad de dinero y las partes que intervienen en la operación, la compraventa.

En relación a la prueba testimonial a cargo de los testigos BULMARO BRITO BRITO Y GREGORIO CASTRO NARVEZ, dicha prueba testimonial no es la prueba idónea para demostrar que el predio Rancho la MONTAÑA, primero demostrar con escrituras que el predio que dice es de su propiedad se encuentra inscrita ante el Instituto Registral y Catastral y segundo haber exhibido documental o escrituras de la compraventa con la persona que realizó la operación y la cantidad de dinero de la misma, por lo que no basta decir que el señor MARTIN CASTILLO DE LEON ya no era propietario del Rancho la Montaña, que fue propietario del Rancho la Montaña, como lo expuso el testigo GREGORIO CASTRO NARVAES y en cuanto al testigo BULMARO BRITO BRITO, el cual manifiesta que MARTIN CASTILLO DE LEON tenía cabezas de ganado antes de contraer matrimonio con AMADA SOTO AMEZQUITA estimando aproximadamente entre ochenta y cien cabezas, dicha prueba no es la idónea, sino la inspección e informe de la Asociación ganadera que justifique la existencia del ganado. Por Ende son incongruentes los AGRAVIOS que expone la parte apelante, los cuales se deben de declarar infundados e inoperantes, por lo que debe de confirmarse la sentencia apelada. Para apoyar lo antes expuesto adjunto la siguiente tesis.

Registro digital: 231962

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Octava Época

Materia(s): Común

Fuente: Semanario Judicial de la Federación , Tomo I, Segunda Parte-2, Enero-Junio de 1988 , página 800

Tipo: Tesis Aislada

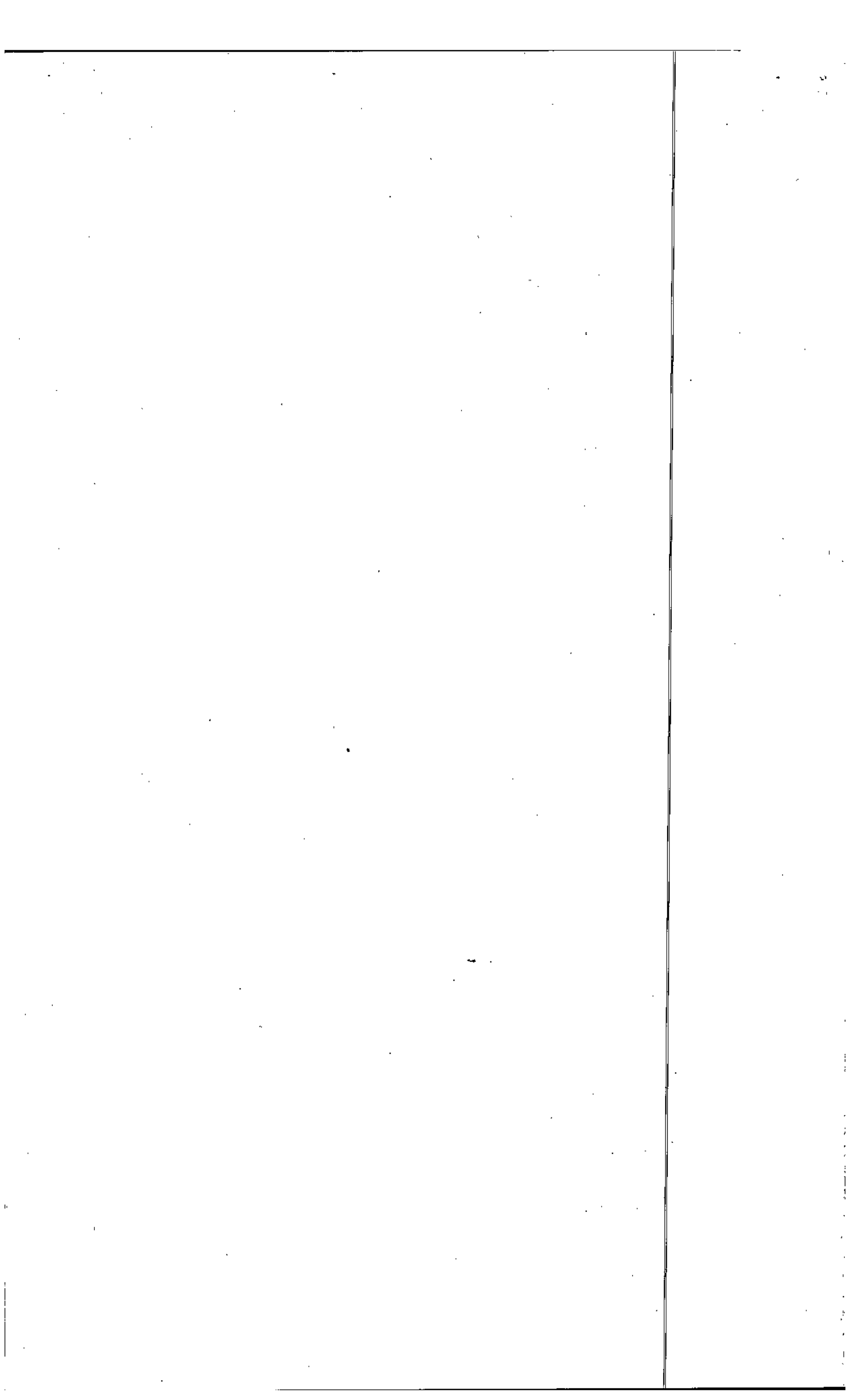
#### PROPIEDAD, DERECHO DE, NO SE ACREDITA CON LA PRUEBA TESTIMONIAL.

La prueba testimonial no es idónea para acreditar la propiedad, que es un derecho y no un hecho que pueda apreciarse por los sentidos.

#### TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 230/87. Donato Francisco Díaz y Ediveria Díaz. 25 de noviembre de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Robustiano Ruiz Martínez. Secretaria: Martha Llamile Ortiz Brena.

Véase:



Jurisprudencia No. 235, página 662, Tercera Sala, Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985.

Por lo expuesto y fundado:

Ante Usted C. Juez, atentamente pido se sirva:

Único.-Se me tenga por presentado en tiempo y forma, dando contestación y por adherida al escrito de apelación en el cual exhibe agravios que de acuerdo a la parte demanda le causa agravios la sentencia dictada dentro del Incidente.

PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO.

CD. MANTE, TAM., a 24 de Marzo del 2026.

C. LIC. PLACIDO MATA SANTANA.

CED. PROF. 1360078.

